

JLS/MVC/CAP

TRAMITADA
26 OCT 2009
OFICIAL DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios S.A.

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA BASES DEFINITIVAS 5° PROCESO
TARIFARIO DE AGUAS CORDILLERA S.A.**

SANTIAGO, 26 OCT 2009

Lo dispuesto en el DFL N° 70/88 y en su reglamento, el DS N° 453/89; la Resolución SISS N° 3.570, de fecha 05 de octubre de 2009, que resuelve las observaciones presentadas por Aguas Cordillera S.A. a las Bases Preliminares de su 5° proceso tarifario; lo dispuesto en el artículo 31° inciso primero de la Ley N° 18.902; el recurso de reposición presentado por Aguas Cordillera S.A. de fecha 14 de octubre de 2009, en contra de la citada Resolución SISS N° 3.570 de 2009.

CONSIDERANDO: Que amparada en el artículo 31° de la Ley N° 18.902, la empresa Aguas Cordillera S.A. recurrió de reposición en contra de la resolución SISS que se pronunció, a su vez, sobre las observaciones presentadas por la misma recurrente a las Bases Preliminares del 5° proceso tarifario.

Que la Ley N° 18.902 estipula un plazo de diez días hábiles para que esta Superintendencia resuelva el recurso de reposición presentado por Aguas Cordillera S.A.

Que esta Superintendencia encontrándose dentro de plazo legal, viene en resolver el recurso de reposición planteado.

R E S U E L V O: (EXENTO)

SUPERINTENDENCIA N° 3947 /

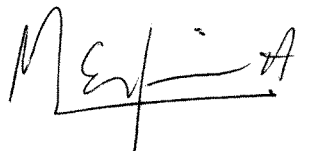
I.- **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por Aguas Cordillera S.A. contra la resolución SISS N° 3.570/09 por las razones que se exponen a continuación:

- La empresa presentó reposición para que las Bases Definitivas consideren la utilización de una base de transacciones de derechos de aprovechamiento de ejercicio discontinuo (acciones de riego) como la metodología directa para estimar el valor del agua cruda;
- Sobre el particular, conviene recordar que el punto 10 de las Bases Definitivas fija la Metodología de Determinación del Valor del Agua Cruda la que, en términos generales, consiste en calcular un valor único para cada fuente de abastecimiento de agua cruda que se considere, en base a información de transacciones efectivas de derechos de agua o, en caso de no existir o ser insuficiente esta información, mediante metodologías indirectas indicadas en las mismas Bases;
- Seguidamente, el punto 10.3 de dichas bases, teniendo presente que la empresa modelo sólo puede considerar derechos de aprovechamiento de agua de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo (artículos 12 del DFL. MOP. N° 382/88 y 27 del DS. MINECON N° 453/89), precisa que el método de valor de las transacciones

consiste en "estimar el precio del agua cruda que se extrae de una fuente, a partir de la información obtenida de transacciones reales de **derechos de agua consuntivos, permanentes y continuos** en dicha fuente";

- d) Así las cosas, es evidente que el método de valorización directo contemplado en Bases exige, necesariamente, considerar tanto la fuente en cuestión como también las características de los derechos de aprovechamiento de agua, debiendo calificarse como indirecto cualquier otro método de valorización que se utilice en caso de ausencia o insuficiencia de transacciones de los derechos indicados.

ANOTESE Y COMUNIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A AGUAS CORDILLERA S.A.



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios